



OF. ORD.: N° (ABAJO)

ANT.: El recurso de reclamación interpuesto en contra de la resolución exenta N° 20260800145/2026.

MAT.: Solicitud de informe en el marco del recurso de reclamación interpuesto en contra de la resolución exenta N° 20260800145/2026, atinente a la DIA del proyecto “Condominio Fuentes de Aníbal Pinto I y II”, cuyo Titular es Inmobiliaria Fuentes de Anibal Pinto SpA.

SANTIAGO,

**A : SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : DIRECCIÓN EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

En el marco de la reclamación declarada admisible respecto de la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del proyecto “Condominio Fuentes de Aníbal Pinto I y II”, cuyo Titular es Inmobiliaria Fuentes de Anibal Pinto SpA, me dirijo a usted por lo siguiente:

1. Se ha interpuesto ante esta Dirección Ejecutiva un recurso de reclamación a que se refiere el artículo 30 bis, en relación al artículo 20, ambos de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en contra de la resolución exenta N° 20260800145, de fecha 27 de abril de 2026 (“RCA N° 20260800145/2026”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto.
2. En este contexto, y con el objetivo de resolver el referido recurso de reclamación, se solicita que, en el marco de sus competencias legales, informe dentro del término de 10 días hábiles si, durante el proceso de evaluación ambiental:
 - 2.1. Si se presentó adecuadamente antecedentes suficientes para la caracterización de la presencia de suelos hídricos de humedal, considerando la representatividad y la suficiencia de las calicatas.
 - 2.2. Si se descartaron adecuadamente la existencia de impactos significativos relacionado con la flora y vegetación en el área de influencia.
 - 2.3. Existirían antecedentes adecuados y suficientes para descartar posibles afectaciones sobre ecosistemas de humedal, específicamente respecto del Humedal Urbano Paicaví-Tucapel Bajo, lo cual incluye su flora, fauna, vegetación hidrófita y conectividad ecológica.

En particular, teniendo presente si fue realizada una adecuada caracterización del área de influencia como sitio prioritario para la conservación con la posible presencia de especies en categoría de conservación.
 - 2.4. Si fue correctamente caracterizada la presencia de vegetación hidrófita y su relevancia ecológica y funcional en el área de influencia.
 - 2.5. Si se descartaron adecuadamente los impactos significativos de fauna silvestre, especies en categoría de conservación y la suficiencia de las medidas propuestas para rescate y relocalización.
3. Tanto el recurso como los demás antecedentes del proceso de evaluación del Proyecto se encuentran disponibles en los siguientes vínculos, en la página web del SEA:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientes.php?id_expediente=2168771712

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2164244038

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ARTURO FARÍAS ALCAINO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

C.c.:

- Subsecretaría del Medio Ambiente.
- Dirección Regional SEA, Región del Biobío.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva del SEA.
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva del SEA.
- Dirección Ejecutiva, SEA
- Departamento de Recursos de Reclamación, Dirección Ejecutiva del SEA.

Rol N° 34/2026